

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14420 *ORDEN de 30 de mayo de 1989 por la que se establecen los fines, requisitos y procedimientos de las ayudas en el ámbito de la Cooperación Española al desarrollo derivados de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Excmo. Sr.: Establecidos por el Gobierno los fines de interés social a los que ha de destinarse la asignación del porcentaje correspondiente derivado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 825/1988, de 15 de julio), entre los que se encuentran las actividades de cooperación al desarrollo en favor de los países menos desarrollados, y designados los requisitos para solicitar ayudas por parte de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales (Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero), destinados a la realización de las mencionadas actividades, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores delimitar el alcance y contenido de las ayudas, de acuerdo a las prioridades, objetivos, modalidades y directrices en las que se basa la cooperación española al desarrollo.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia en el gasto público, se pretende que el contribuyente español conozca la cuantía y destino final de los fondos destinados a la cooperación al desarrollo, y se fomente la incorporación de nuestra sociedad por medio de voluntarios reclutados por las diversas organizaciones no gubernamentales a los programas y proyectos que España lleva a cabo para paliar la situación de los pueblos menos favorecidos.

En su virtud, y en uso de la habilitación establecida en la disposición final primera del Real Decreto 195/1989,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, con la colaboración de la Cruz Roja Española y demás Entidades significativas que operan en el ámbito de la cooperación al desarrollo, establecerá, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, las zonas geográficas, sectores y líneas programáticas a las que irán destinadas las ayudas objeto de la presente convocatoria, atendiendo a criterios de solidaridad y eficacia.

Dicha decisión se hará pública y se comunicará a los posibles interesados.

Art. 2.º Una vez designados los sectores prioritarios y la zona geográfica se establecerá un plan de acción, tendente al desarrollo equilibrado de las poblaciones necesitadas, en el que se enmarcarán los programas y proyectos concretos de las Entidades citadas en el artículo 1.º

A este fin se publicará un Catálogo de Programas y Proyectos, en el que constarán todos los datos necesarios para la correcta ejecución de las actividades contenidas en los mismos.

Art. 3.º Las organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos del artículo 2.º del Real Decreto 195/1989, podrán solicitar ayudas y subvenciones para la realización de programas y proyectos incluidos en el Catálogo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.º Las organizaciones que concurran a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado en la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) Memoria de la organización correspondiente al año 1988, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación, estado contable y número de socios.

c) Documento acreditativo de su legalización, inscripción en el Registro de Asociaciones, si fuese necesario, copia de los Estatutos y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, bien directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida:

e) Organigrama, número de socios, dependencias u oficinas en el Estado y relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispone la legislación vigente.

f) Declaración en la que se especifique el compromiso de consultar y, en su caso, renunciar a toda acción que pueda resultar contradictoria con los intereses nacionales o con la política del Gobierno, respecto a un país determinado.

Art. 5.º Las organizaciones beneficiarias de ayudas o subvenciones estarán sujetas en todo momento a lo dispuesto con carácter general en el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, así como a los procedimientos de seguimiento y evaluación que se consideren oportunos y en especial a los establecidos en la Orden de 11 de febrero de 1989 por la que se convocan para 1989 las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales.

Art. 6.º La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se acordarán, a propuesta de una Comisión designada al efecto, por la SECIPI, pudiendo integrarse en la misma aquellas Entidades o expertos que la índole del programa o proyecto haga aconsejable. Las decisiones de dicha Comisión tomarán la forma de resoluciones y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Las organizaciones no gubernamentales beneficiarias de las ayudas contarán en todo momento con el apoyo y el asesoramiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional, especialmente a través de las Oficinas Técnicas en los países en vías de desarrollo y de los Coordinadores generales de la Cooperación Española, que desempeñarán las tareas de seguimiento y evaluación que se les encomiende.

Art. 8.º Con la finalidad de garantizar la formulación técnica del Plan de Actuación y establecer la metodología necesaria para el seguimiento y evaluación del mismo y publicar la Memoria anual de resultados, se reservará una cantidad del 2 por 200 sobre el coste total destinado a dicho fin. Dichas tareas podrán ser encomendadas a la Entidad pública o privada que se considere más idónea para llevarlas a cabo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 30 de mayo de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14421 *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Sociedad Anónima Cros» y «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Sociedad Anónima Cros» y «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante absorción de la segunda por la primeramente citada que modificará su denominación por la de «Ercross, Sociedad Anónima»,